

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M021-1PO1-09

| I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Minuta. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. |
| 2. Tema principal de la Minuta. | Grupos Vulnerables. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores. | Sens. María Elena Orantes, Javier Orozco Gómez, a nombre propio y de diversos senadores y Alejandro Moreno Cárdenas. |
| 4. Grupo Parlamentario al que pertenece. | PRI y PVEM, respectivamente. |
| 5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores. | 06 y 27 de febrero de 2009, respectivamente. |
| 6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores. | 10 de noviembre de 2009. |
| 7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados. | 18 de noviembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 13 de noviembre de 2009. |
| 9. Turno a Comisión. | Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Equidad y Género. |

II.- SINOPSIS

Proteger a los adolescentes mayores de 14 años contra el desempeño del trabajo que pueda ser peligroso o entorpezca su educación, nocivo para su salud y desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Establecer que en caso de intervenir en procedimientos o procesos ante órganos jurisdiccionales o administrativos, tales órganos deberán dictar medidas tendientes a protegerlos de actos que pudieran afectar su salud física y mental. Designar gratuitamente a un intérprete o traductor y abogado defensor que conozca su lengua o idioma y el sistema normativo de su lugar de origen, así como prever que las actuaciones se lleven a cabo, tanto en idioma español, como en el propio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en concordancia con el artículo 4º, por lo que hace a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y XXX, en relación con los artículos 1º, párrafo tercero y 4º párrafos primero y cuarto para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto</p> <p style="text-align: center;">Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> | <p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo Primero.-Se reforman la fracción “B” del artículo 21 y la fracción “C” del artículo 49 y se adicionan una fracción “D” al artículo 21 y una fracción “G” al artículo 46, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A...</p> <p>B. El uso de drogas y enervantes, el secuestro, la trata, y todo tipo de explotación. En cuanto a los adolescentes mayores de catorce años serán protegidos contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o pueda entorpecer su educación, o sea nocivo para su salud y para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> |

C. ...

No tiene correlativo

Artículo 46. ...

A a F. ...

No tiene correlativo

Artículo 49. ...

A y B. ...

C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

C...

D.- La necesidad de intervenir en procedimientos o procesos ante órganos jurisdiccionales o administrativos, caso en el cual tales órganos deberán dictar aquellas medidas que estimen pertinentes para protegerlos de cualquier acto que pudiera afectar su salud física y mental o alguno de los derechos consagrados en la presente Ley.

Artículo 46. Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

A. a F. ...

G. Contar gratuitamente, en caso de requerirlo, con un intérprete, traductor y abogado defensor que conozca su lengua o idioma y el sistema normativo de su lugar de origen y a que las actuaciones se lleven a cabo tanto en idioma español, como en el propio.

"Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. y B. ...

C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes, **procurando prestar ayuda especializada a las y los afectados**

| | |
|--|---|
| <p>D a J. ...</p> | <p>por tal vulneración y, en su caso, deberán solicitar a la autoridad prevista en la siguiente fracción tomar las medidas precautorias correspondientes.</p> <p>D a J. ...</p> |
| <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 8. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p>V y VI. ...</p> | <p>Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 8 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima, en los casos que se trate de niñas y adolescentes, se atenderá antes de tales medidas al principio del interés superior de la infancia;</p> <p>V y VI. ...</p> |
| | <p>TRANSITORIOS</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

SEGUNDO.- Túrnese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos del Artículo 72 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LAL